



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00376-00

PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO Y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra notificado el ministerio público y el defensor de familia adscritos a este despacho; por lo que se encuentra pendiente dictar sentencia de plano. Sírvasse proveer. Soledad, octubre 20 de 2022.

El secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1

Visto el parte secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que el presente proceso de divorcio se inició con fundamento en la causal Novena, pues los cónyuges JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ, identificados con CC Nª 1.069.476.261 y 55.236.349; respectivamente; manifiestan su voluntad y solicitan se decrete el divorcio del matrimonio civil existente entre las partes, que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil y se apruebe el convenio expresado respecto a las obligaciones alimentarias, residencia de los cónyuges y bienes comunes.

Sería del caso proceder a dictar a las partes a audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, pero tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, habiendo manifestado las partes su deseo de divorciarse por la causal de mutuo acuerdo, no habiendo pruebas que practicar pues atendiendo la naturaleza del asunto y tramite que corresponde se aportaron como pruebas las documentales, las consistentes en:

- 📄 Registro Civil de Matrimonio. Fol. 3
- 📄 Registro Civil de Nacimiento del niño Miguel Ángel González García Fol.4
- 📄 Convenio fol. 5 a 8

Pruebas éstas que fueron tenidas válidamente como tales en auto admisorio de esta acción judicial adiado 05 de septiembre de 2022; a efectos de demostrar los hechos y pretensiones deprecados mediante este proceso, también fueron aportados los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes. Atendiendo igualmente lo dispuesto en el Código General del Proceso en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388, establece lo siguiente: "El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.". Es por ello, que encontrándose ajustado a derecho sustancial el acuerdo suscrito entre los solicitantes se procederá entonces a dictar sentencia de plano acogiendo a la voluntad de los cónyuges, señores JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ; teniendo en cuenta el mutuo acuerdo presentado por los consortes.

En el anterior orden de ideas, se procederá a realizar un resumen de los hechos estructurales de la demanda:

HECHOS

- 1.- Mis poderdantes contrajeron matrimonio civil, el día 20 de enero del año 2012, en la Notaría Segunda del Municipio de Soledad-Atlántico, debidamente protocolizado bajo el serial No. 5915118 del respectivo libro de registro de matrimonios de dicha Notaría.-.
- 2.- Durante la existencia del matrimonio se procreó al menor MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA, quien actualmente cuenta con 9 años de edad. -
- 3.- Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal vigente sin existencia de bienes aún sin liquidar.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- La causal invocada para solicitar se decrete la cesación de los efectos civiles de dicho matrimonio, es el mutuo acuerdo, la 9ª del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

5.- Los señores **JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO Y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ**, me han conferido poder para promover la presente demanda, la cual hago como abogada titulada y en ejercicio.

Pretensiones:

PRETENSIONES

- 1.- Declarar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre mis poderdantes, señores **JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO Y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ**, el día 20 de enero del año 2.012, en la Notaría Segunda del Municipio de Soledad-Atlántico, debidamente protocolizado bajo el serial No. 5915118 del respectivo libro de registro de matrimonios de dicha Notaría.-
- 2.- Que se decrete la Disolución y Liquidación de la Sociedad existente entre mis poderdantes sin existencia de bienes.
- 3.- Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro del Estado Civil.
- 4.- Aprobar el acuerdo que han celebrado los cónyuges respecto a sus obligaciones y para con sus menores hijas, el cual está inserto en la presente demanda. -

2

Los accionantes han celebrado el presente acuerdo, el cual pretende que se le imparta aprobación:

CONVENIO

En lo concerniente a sus obligaciones recíprocas mis poderdantes han acordado lo siguiente:

- 1.- Cada cónyuge asumirá los gastos de su congrua subsistencia.
- 2.- La residencia de los cónyuges es separada desde hace once (11) meses-
- 3.- Los Cónyuges se comprometen a mantener entre ellos el mutuo respeto.
- 4.- La sociedad conyugal se encuentra sin disolver ni liquidar y sin existencia de bienes.

RESPECTO DE NUESTRO MENOR HIJO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA:

PRIMERO.-PATRIA POTESTAD.- Ambos padres conservarán la Patria Potestad sobre el menor, quienes la ejercerán conjuntamente.

SEGUNDO.-CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.- El menor quedará bajo la custodia y cuidados personales de su madre **DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ-**

TERCERO. - EN CUANTO AL REGIMEN DE VISITAS. Las partes deciden que el padre podrá compartir con su menor hijo, todos los fines de semana, para lo cual las recogerá el sábado a las 9: a.m. y lo devolverá al lugar donde reside con su madre los días domingo en la tarde. Siempre y cuando su madre este de acuerdo y dependiendo la disponibilidad de su padre -Los períodos de vacaciones los compartirá de manera equitativamente con ambos padres, para lo cual ellos acordarán previamente.- En cuanto a las fechas especiales los padres manifiestan que ellos de común acuerdo manejarán el tiempo a compartir con su menor hijo, como lo han venido manejando desde el momento de la separación. -

CUARTO. -ALIMENTOS- CUOTA ALIMENTARIA. - La cuota que el padre aportará para la manutención de su menor hijo, será la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) mensuales, los cuales entregará directamente a la madre o los consignará en la cuenta que para tal efecto le proporcione la madre de las menores.-

CUOTA ADICIONAL: El padre del menor se compromete a suministrar una cuota adicional los meses de Junio la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000, 00) y en Diciembre la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) además cubrirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los gastos por concepto de Útiles escolares, textos, refuerzos, uniformes, meriendas escolares y trasportes.-

B.-INCREMENTOS Y OTRO: Por mutuo acuerdo entre las partes a este Convenio se le harán los incrementos que la ley estipula anualmente, a partir de la suscripción del presente acuerdo. -

QUINTO: El menor hijo, se encuentran afiliados a la EPS, SALUD TOTAL, como beneficiario de la madre. -

SEGUNDO. - SITUACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

A.- Manifestamos que la sociedad conyugal se encuentra vigente, sin disolver ni liquidar, sin existencia de bienes. -

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
CELULAR: 301-2910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO
ACTUACION PROCESAL

La presente demanda, fue admitida mediante proveído de fecha 05 de septiembre de 2022, disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Publico, siendo notificado el día 12 de octubre del corriente, así mismo, se notificó al Defensor de Familia adscrito a este despacho el mismo día.

CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

El divorcio tiene como finalidad restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación civil que emanaba de aquél.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la ley 25 de 1992 en su artículo 6º Numeral 9º, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia” y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ, identificados con C.C. Nª 1.069.476.261 y 55.236.349; respectivamente, con indicativo serial No 5915118; Expedido por la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD (Visible a folio 3 del informativo). Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio expedido por la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD (Visible a folio 3 del informativo), que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
CELULAR: 301-2910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a las obligaciones recíprocas. Se observa que no existe obligación alimentaria entre ellos, no existen hijos menores de edad nacidos durante la vigencia del matrimonio pues actualmente son adultos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

4

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ, identificados con CC Nª 1.069.476.261 y 55.236.349 respectivamente; en lo concerniente a que se decrete DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL entre ellos celebrado POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el Divorcio, por la causal del mutuo acuerdo, del matrimonio civil celebrado entre los señores JAIME ANTONIO GONZALEZ CAMAÑO Y DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ, identificados con C.C. Nos. 1.069.476.261 y 55.236.349; respectivamente, llevado a cabo el día 20 de enero del año 2012 en la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD (Visible a folio 3 del informativo), inscrito bajo indicativo serial N° 5915118.

TERCERO: Decretase la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal conformada por ocasión del matrimonio habido entre las partes, siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO: Apruébese el convenio suscrito por las partes, respecto a las obligaciones recíprocas entre los demandantes, el cual se Adjunta textualmente así:

CONVENIO
En lo concerniente a sus obligaciones recíprocas mis poderdantes han acordado lo siguiente:

- 1.- Cada cónyuge asumirá los gastos de su congrua subsistencia.
- 2.- La residencia de los cónyuges es separada desde hace once (11) meses-
- 3.- Los Cónyuges se comprometen a mantener entre ellos el mutuo respeto.
- 4.- La sociedad conyugal se encuentra sin disolver ni liquidar y sin existencia de bienes.

RESPECTO DE NUESTRO MENOR HIJO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA:

PRIMERO.-PATRIA POTESTAD.- Ambos padres conservarán la Patria Potestad sobre el menor, quienes la ejercerán conjuntamente.

SEGUNDO.-CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. -El menor quedará bajo la custodia y cuidados personales de su madre DEISI ROCIO GARCIA MELENDEZ-

TERCERO.- EN CUANTO AL REGIMEN DE VISITAS. Las partes deciden que el padre podrá compartir con su menor hijo, todos los fines de semana, para lo cual las recogerá el sábado a las 9: a.m. y lo devolverá al lugar donde reside con su madre los días domingo en la tarde. Siempre y cuando su madre este de acuerdo y dependiendo la disponibilidad de su padre -Los períodos de vacaciones los compartirá de manera equitativamente con ambos padres, para lo cual ellos acordarán previamente.- En cuanto a las fechas especiales los padres manifiestan que ellos de común acuerdo manejarán el tiempo a compartir con su menor hijo, como lo han venido manejando desde el momento de la separación. -

CUARTO.-ALIMENTOS- CUOTA ALIMENTARIA. - La cuota que el padre aportará para la manutención de su menor hijo, será la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) mensuales, los cuales entregará directamente a la madre o los consignará en la cuenta que para tal efecto le proporcione la madre de las menores.-

CUOTA ADICIONAL: El padre del menor se compromete a suministrar una cuota adicional los meses de Junio la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000, 00) y en Diciembre la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) además cubrirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los gastos por concepto de Útiles escolares, textos, refuerzos, uniformes, meriendas escolares y trasportes.-

B.-INCREMENTOS Y OTRO: Por mutuo acuerdo entre las partes a este Convenio se le harán los incrementos que la ley estipula anualmente, a partir de la suscripción del presente acuerdo. -

QUINTO: El menor hijo, se encuentran afiliados a la EPS, SALUD TOTAL, como beneficiario de la madre. -

SEGUNDO.- SITUACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

A.- Manifestamos que la sociedad conyugal se encuentra vigente, sin disolver ni liquidar, sin existencia de bienes. -





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

QUINTO: Oficiar a la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD, a fin de que procedan a inscribir esta decisión en el Folio de Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°. 5915118 y a los notarios donde se encuentren registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

SEPTIMO: Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia y realizada las ordenaciones impartidas en ella, archívese el expediente.

5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69619d2b23cfa320d320dd77209c9c4dbb59c20d52c3fd01e30791c4a9c96a6e**

Documento generado en 20/10/2022 05:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>